

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL CENTRO DE INTERNET MUNICIPAL DE CAMUÑAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 41 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a este Ayuntamiento, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece la ordenanza reguladora del funcionamiento y del precio público por la utilización del centro de internet municipal de Camuñas.

Artículo 2.- Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios del Centro de Internet municipal.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 3.- Tarifas.

1. La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican seguidamente.
2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:
 - a) Acceso a Internet y al uso de los equipos informáticos: - Cada treinta minutos o fracción, 0,50 euros. – Bono de diez horas: 10 euros.
 - b) Impresión de documentos en blanco y negro, 0,20 euros/ unidad.
 - c) Impresión de documentos a color, 0,40 euros unidad.
 - d) Escáner e impresión en blanco y negro, 0,30 euros/unidad.
 - e) Escáner e impresión a color, 0,60 euros/unidad.
 - f) Folios, Disquete, CD-ROM, DVD o material similar: Según precio de mercado, sin incremento sobre el valor por el que el Ayuntamiento haya adquirido los suministros.
 - g) Asistencia a cursos organizados para menores de 18 años con una duración de una hora a la semana: 15 euros mensuales. Si es de una duración superior a una hora por semana: 20 euros mensuales.
 - h) Asistencia a cursos organizados para mayores de edad: 20 euros mensuales si el curso es de una duración de una hora a la semana. 30 euros mensuales si es de una duración superior a una hora por semana.

Artículo 4.- Obligación de pago.

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta ordenanza nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

El pago se efectuará al encargado del Centro de Internet o en las cuentas de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas, debiendo presentar en este supuesto el justificante al encargado del Centro de Internet.

Artículo 5.- Normas de gestión.

Los precios públicos contemplados en esta Ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Usuarios.

Artículo 7.- Usuarios de Centro de Internet:

El uso de los equipos del Centro de Internet estará abierto con carácter general para todos los ciudadanos mayores de dieciocho años mediante la presentación de la “tarjeta de usuario” Igualmente podrán acceder a la Sala los ciudadanos con una edad

comprendida entre los 10 y los 18 años si bien deberán aportar además de la “tarjeta de usuario” una autorización del padre, madre o tutor. Los menores de diez años únicamente podrán acceder o permanecer en el centro de internet en compañía de una persona mayor de edad y con autorización del padre, madre o tutor.

Los usuarios del Centro de Internet deberán cumplimentar en la primera utilización del centro una ficha de inscripción que se empleará a los solos efectos de la obtención de estadísticas de uso del aula y para una gestión eficaz de la utilización de la misma.

Normas de uso

Artículo 8.- Horarios

Los horarios de uso del Centro de Internet se establecen con carácter general de la siguiente manera:

De Lunes a Viernes de 18.00 a 20.00 horas.

No obstante, y en función de las necesidades o del periodo del año en que nos encontremos, se pueden establecer otros horarios de manera transitoria, que serán comunicados con la suficiente antelación a los usuarios del Centro de Internet.

Los horarios de acceso a los equipos se fraccionarán en porciones de tiempo máximos de una hora para una mayor racionalización en el uso de los equipos

Artículo 9.- Normas Generales

Las presentes normas generales serán de aplicación a todos los usuarios del Centro de Internet, con independencia del grupo al que pertenezcan.

a) La asignación del equipo a utilizar por cada usuario será realizada por el encargado del Centro en función de la disponibilidad existente en cada momento.

b) La utilización de los equipos deberá realizarse atendiendo a las normas de uso de cada uno de ellos, teniendo el encargado del centro de internet la potestad de impedir su utilización a cualquier usuario que los maneje de forma improcedente, indebida o malintencionada.

c) El acceso al Centro de Internet será libre, siendo precisa la acreditación de la identidad, mediante DNI o Pasaporte, para el mejor control y gestión de uso de los recursos existentes.

d) En las instalaciones del Centro de Internet se procurará adoptar las medidas necesarias para hacer posible el acceso y uso de los medios existentes a las personas discapacitadas.

e) No está permitida la entrada con animales. Solo está permitida la entrada con animales en caso de que acompañen a invidentes.

f) El coste del acceso, utilización del equipamiento y uso de Internet se registrará por las tarifas fijadas en el artículo 3 de la presente ordenanza.

g) A fin de evitar riesgos o posibles daños a los equipos del centro de internet, no se podrán utilizar discos, CDs, DVDs o similares, ni cualquier otro soporte no facilitado por el encargado del centro de internet. Se proporcionarán, en caso de ser necesarios, estos soportes por el encargado del centro de internet, siempre que haya disponibilidad de los mismos y previo pago de las tarifas establecidas en el artículo 3º.

h) Queda a discreción del Encargado del Centro de Internet el uso de los servicios de impresión, escaneo y grabación de CD's en función de la disponibilidad del equipamiento y volumen del trabajo a realizar.

i) No está permitida la alteración de cualquier parte de la configuración de los equipos o programas informáticos instalados en ellos (Sistema Operativo, dirección IP, Configuración del Sistema, programa Antivirus, etc.,...) así como la instalación de ningún tipo de software en los equipos, salvo que exista causa justificada y previa autorización del concejal que tenga las competencias sobre el Centro de Internet.

j) No se permitirá introducir o consumir comida, bebida, tabaco o similares ni permanecer en la sala con finalidad distinta a la establecida en cada momento, así como alterar el orden o el silencio, marcar o dañar bienes muebles o inmuebles.

k) Con carácter general, no está permitida la reproducción de archivos de audio en el Centro mediante el empleo de los altavoces con que puedan estar dotados los

equipos. En caso de que se requiera la utilización de sonido, los usuarios deberán acudir al Centro provistos de los correspondientes auriculares.

l) El usuario podrá expresar sus propuestas y quejas, personalmente entregando las mismas al Encargado del Centro, o bien en las oficinas del Ayuntamiento de Camuñas.

m) Queda terminantemente prohibido el acceso a páginas o utilización de archivos o programas de contenido violento, pornográfico, racistas, etc., o susceptibles de constituir delito. Igualmente queda prohibido el acceso a “salas de chat” o similares.

n) La navegación por Internet podrá estar sujeta a filtrado de contenidos para impedir el acceso a páginas que se consideren nocivas, violentas, pornográficas, racistas, etc. o susceptibles de constituir delito.

o) Las sesiones de los usuarios podrán estar sujetas a monitorización por parte del encargado del centro de internet al objeto de velar por el cumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza.

p) Cada usuario de los equipos del Aula de acceso a Internet es responsable de las consecuencias negativas que se produzcan en el software y en los equipos a causa de la ejecución de algún programa bajado desde la Web, o a causa de los efectos posibles debidos a la activación o mal uso de ficheros anexos a sus correos electrónicos.

q) El usuario es responsable de los contenidos que imprima a través de las impresoras del Centro de Internet, de los que guarde en soporte electrónico mediante la grabadora portátil de CD's o dispositivo similar o en disquetes, y de los que transporte a otros tipos de ficheros mediante el escáner o dispositivo similar que utilice.

r) Cada usuario deberá garantizar durante el período de uso de los equipos del Centro de Internet que los archivos generados o utilizados han sido adecuadamente copiados o trasladados para su uso personal, pues diariamente los equipos del Centro de Internet eliminarán la totalidad de carpetas y archivos creados en cada sesión. El Centro de Internet no se responsabiliza ni de los contenidos ni del estado de los archivos creados por los usuarios y que no hayan sido debidamente retirados o copiados por aquellos.

s) Deberá respetarse el turno establecido evitando desórdenes.

t) Dentro de la sala deberán permanecer apagados los teléfonos móviles.

u) Desde los ordenadores sólo se puede acceder a los correos electrónicos de los servidores gratuitos.

v) Nunca se debe apagar el ordenador por iniciativa propia. Cuando termine el turno del usuario, el ordenador debe quedar encendido pero con todas las aplicaciones cerradas.

w) El Encargado del centro dará prioridad a aquellos usuarios que utilicen los ordenadores con fines de información, investigación y realización de trabajos.

x) Para el acceso al Centro, el encargado del mismo podrá solicitar de los usuarios la presentación de cualquier documento que acredite adecuadamente su identidad.

y) El acceso al Centro de Internet estará limitado para todos los usuarios a 2 usos semanales en el total de franjas horarias disponibles, salvo que exista disponibilidad.

Artículo 10.- Faltas y Sanciones

En proporción a las faltas, las sanciones pueden ir desde la amonestación verbal a la expulsión temporal o definitiva del Centro de Internet.

Con respecto al comportamiento en el Centro de Internet, la relación de faltas y sanciones son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte de los usuarios de alguna de las normas recogidas en el presente reglamento conllevará el apercibimiento a éste por parte del Encargado.
- b) Un segundo apercibimiento antes de transcurrir el plazo de dos meses desde que se produjese el primer apercibimiento implicará la expulsión del usuario del Centro por esa vez.
- c) Una segunda expulsión de un usuario del centro de internet sin haber transcurrido el plazo de seis meses desde que se produjera la primera expulsión implicará la

imposibilidad de acceder al mismo durante un periodo mínimo de 15 días y máximo de un mes.

- d) Una tercera expulsión de un usuario del centro de internet sin que haya transcurrido el plazo de seis meses desde la segunda expulsión implicará la imposibilidad definitiva de acceder al centro de internet por un plazo mínimo de un mes y máximo de dos años.
- e) El acceso por el usuario a páginas o utilización de archivos o programas de contenido violento, pornográfico, racistas, etc., o susceptibles de constituir delito conllevará la expulsión inmediata del Centro e implicará la imposibilidad de acceder al local por un plazo mínimo de un mes y máximo de dos años.

Los apercibimientos señalados en los apartados a) y b) anteriores serán efectuados por el encargado del centro de internet.

La expulsión del usuario será ordenada por el encargado del centro de internet en los supuestos establecidos en los apartados b) y e)

En caso de producirse la falta que da lugar a los supuestos establecidos en el apartado c) y d) el encargado del centro de Internet comunicará esta circunstancia con los antecedentes necesarios a la Alcaldía del Ayuntamiento de Camuñas, que tendrá la competencia para determinar la imposición de la sanción establecida en los apartados c) y d) reseñados.

En caso de producirse la falta detallada en el apartado e) el encargado del centro de Internet ordenará la inmediata expulsión del infractor del local y comunicará esta circunstancia con los antecedentes necesarios a la Alcaldía del Ayuntamiento de Camuñas, que tendrá la competencia para determinar la imposición de la sanción reseñada en el referido apartado e).

La sanción se graduará en función de la gravedad de la infracción cometida, tomándose en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y el grado de conocimiento del interesado de la infracción cometida.

El usuario es responsable del equipo asignado, por lo que deberá reparar el daño causado por un uso indebido del mismo.

Todo ello sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad de todo tipo a que hubiera lugar, que se tramitará o se derivará a la instancia competente por los cauces legales.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto en el “Boletín Oficial de la Provincia de Toledo” y haya transcurrido el plazo de quince días desde que se haya recibido por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Castilla-la Mancha la comunicación del presente acuerdo en los términos previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Camuñas a nueve de noviembre de dos mil cuatro.

EL ALCALDE

FDO. AGUSTÍN GALLEGU PANIAGUA.